



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POLOP DE LA MARINA

ORDENANZA REGULADORA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y/O VÍAS PÚBLICAS, RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES.

Índice

Artículo 1º. Fundamento.....	2
SECCION PRIMERA - ENTRADA DE VEHICULOS	2
Artículo 2º. Objeto.....	2
Artículo 3º. Tipos de autorizaciones.....	2
Artículo 4º. Vado temporal.	2
Artículo 5º. Vado permanente.	3
Artículo 6º. Vados excepcionales.	3
Artículo 7º. Solicitudes.....	3
Artículo 8º. Documentación.....	3
Artículo 9º. Utilización de la vía pública.	5
Artículo 10º. Suspensión temporal de autorización.....	5
Artículo 11. Obras de acondicionamiento.....	5
Artículo 12º. Reposición.....	5
Artículo 13º. Aceras.....	6
Artículo 14º. Señalización.....	6
Artículo 15. Placas normalizadas.....	6
Artículo 16º. Conservación.....	7
Artículo 17º. Prohibiciones.....	7
Artículo 18º. Obligaciones.....	7
Artículo 19º. Caducidad y revocación.....	7
SECCION SEGUNDA - RESERVA DE ESPACIO PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y PARA CARGA Y DESCARGA.....	8
Artículo 20º. Aparcamiento exclusivo.....	8
Artículo 26º. Gestión aparcamiento exclusivo.....	8
Artículo 27º. Tasas.....	8
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	8
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	8
DISPOSICIÓN FINAL.....	9
Anexo I: Rebajes Aceras	10

Artículo 1º. Fundamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Excmo. Ayuntamiento de Polop de la Marina, acuerda establecer la presente Ordenanza reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo y para carga y descarga de mercancías y materiales.

La Ordenanza tiene por objeto, entre otras cosas, recoger las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Polop, respecto a garajes y aparcamientos, así como las prescripciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de las condiciones para la concesión de licencias urbanísticas y las de actividades clasificadas de la Generalidad Valenciana.

SECCION PRIMERA - ENTRADA DE VEHICULOS.***Artículo 2º. Objeto.***

Constituye el objeto de la presente ordenanza el aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras, y/o vías públicas, siendo necesario, para ello, solicitar y obtener, en su caso, la correspondiente autorización municipal.

Artículo 3º. Tipos de autorizaciones.

Las autorizaciones de entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, podrán ser:

1. Con vado temporal, o
2. Con vado permanente.

Artículo 4º. Vado temporal.

Las autorizaciones de entrada de vehículos, con vado temporal, se concederán para días laborales, de lunes a sábados, en horario de **8:00 a 20:00** horas, quedando el espacio libre para uso público, durante el resto de las horas y en domingos y festivos y, será para locales en los que, por la índole de la actividad que desarrollan, comerciales, mercantiles, industriales o de servicios, se requiera, necesariamente, la entrada y salida de vehículos y que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Superficie mínima de sesenta metros cuadrados, con carácter general y/o cuarenta metros cuadrados, en caso de talleres de reparación de ciclomotores, motocicletas, vehículos turismo o maquinaria ligera.
- 2) Reserva de cuarenta metros cuadrados útiles, permanentemente, para entradas y salida de vehículos y para operaciones de carga y descarga, con carácter general y/o veinte metros cuadrados útiles para entrada y salida de vehículos y ejercicio de la actividad, en caso de los talleres indicados.

Artículo 5º. Vado permanente.

Las autorizaciones con vado permanente, se concederán para todos los días de la semana, en horario de **0:00 a 24:00** horas y, para:

- a) Garajes o aparcamientos públicos o privados
- b) Locales destinados a uso como garaje

Artículo 6º. Vados excepcionales.

Eventual y, excepcionalmente, podrá concederse vado permanente para locales destinados a actividades que, por la índole de las mismas se requiera tener el acceso libre permanentemente, debiendo aportar los justificantes que se consideren oportunos. La concesión de esta autorización será discrecional, previa valoración de la documentación aportada y dictamen de la Concejalía Delegada.

Artículo 7º. Solicitudes.

Las autorizaciones deberán ser solicitadas por los interesados o sus representantes, y cumpliendo las condiciones establecidas en esta Ordenanza, las prescripciones de las Normas Urbanísticas del PGOU de Polop, las de Actividades Clasificadas, las Industriales y las demás vigentes referentes a protección contra incendios, ventilación, ruidos y vibraciones.

Las autorizaciones de entrada de vehículos con vado, se concederán a las personas físicas o jurídicas que las hayan solicitado o a sus representantes, quienes deberán justificar que, previamente, han abonado los derechos y tasas que regulan las Ordenanzas Fiscales en vigor y cumplidos los demás requisitos exigidos.

No obstante lo anterior, causarán alta de oficio, en el Padrón Fiscal correspondiente, los garajes, aparcamientos, gasolineras, estaciones de servicio o locales cuyos titulares no hubiesen solicitado la autorización y la Administración municipal tuviera conocimiento, a través de los servicios de Inspección o por denuncia, de la entrada y salida de vehículos.

Los cambios de titularidad o de modalidad de las autorizaciones concedidas, serán solicitados por los interesados, aportando los documentos justificativos necesarios que avalen dicho cambio, que podrá ser concedido, previa inspección de los Servicios Técnicos Municipales, siempre que se mantengan las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la anterior autorización, aplicándose, en todo caso, lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza.

Artículo 8º. Documentación.

A la solicitud de autorización para entrada de vehículos a través de las aceras, se deberá acompañar la siguiente documentación:

A) Garajes comunidad propietarios

- 1- Acreditación de la de representación del garaje o aparcamiento, en todos los casos.
- 2- Según las circunstancias:
 - a) Licencia de primera ocupación de aquellas edificaciones que la hayan obtenido con posterioridad al 11 de abril de 1999, siempre que se

solicite la autorización dentro del año siguiente a la fecha de obtención de dicha licencia.

- b) Licencia de apertura de establecimientos (garaje) en aquellas edificaciones que obtuvieron la licencia de primera ocupación entre el 20 de abril de 1990 y el 10 de abril de 1999 ó
- c) Planos actualizados y visados en el año de presentación de la solicitud e informe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) en aquellas edificaciones que obtuvieron la licencia de primera ocupación o el visado fin de obra con anterioridad al 20 de abril de 1990.

B) Locales destinados a garajes

- 1.- Título de propiedad o contrato de arrendamiento, en caso de alquiler.
- 2.- Licencia de apertura como garaje de vehículos.

C) Locales con actividades comerciales, mercantiles, industriales o de servicios.

- 1. Título de propiedad o contrato de arrendamiento, en caso de alquiler.
- 2. Plano actualizado y visado en el año de presentación de la solicitud, a escala 1/500 o superior de situación del local, en el que se contemple la posible afectación de elementos de mobiliario urbano, jardinería, alumbrado o señalización, e indicará la anchura de la acera o aceras afectadas, tipo de pavimento y bordillo, desnivel respecto de la calzada y ancho de la vía entre alineaciones de fachadas.
- 3. Plano actualizado y visado en el año de presentación de la solicitud, a escala 1/100 o superior de distribución del local, que indicará, claramente, superficie útil, anchura de la meseta y puerta de acceso. Para los garajes o aparcamientos se concretarán las zonas de estacionamiento con las plazas numeradas y las de las de rodadura y maniobra y, para los locales comerciales se concretarán la zona de carga y descarga y la del ejercicio de la actividad, en su caso.
- 4. Justificante de estar dado de alta y al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas.
- 5. Licencia de apertura, propia de la actividad. Si se solicita estacionamiento de vehículos en el local, se deberá aportar también licencia de apertura como garaje, tal como se regula en el artículo 6º.

D) Gasolineras y Estaciones de Servicio.

- 1- Título de propiedad o de representación.
- 2- Plano de situación, conforme al punto 2 del apartado c) anterior.
- 3- Plano de distribución, en el que se recogerá la entrada y salida, situación de los elementos, etc.
- 4- Licencia de apertura
- 5- Justificante de estar dado de alta y al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas.

E) Aparcamientos en superficie

- 1- Representación del aparcamiento
- 2- Plano de situación, conforme al punto 2 del apartado c)
- 3- Plano de distribución, conforme al punto 3 del apartado c)

Todos los expedientes serán informados por los Servicios Técnicos Municipales, salvo los que aporten licencia de primera ocupación concedida con posterioridad al 11 de abril de 1999.

Artículo 9º. Utilización de la vía pública.

La utilización de las aceras y vías públicas para la entrada y salida de vehículos, constituye un uso y aprovechamiento especial, ya que beneficia, específicamente, a particulares interesados y produce limitaciones al uso general de las mismas, por ello, esas autorizaciones tendrán, siempre, carácter discrecional y restrictivo y se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no creándose ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, que podrán ser requeridos para suprimir la entrada de vehículos y reponer, en su caso, la acera, soportando los gastos que conllevan las obras de reposición, pudiendo ser revocadas, también, en cualquier momento, por razones de interés público, urbanísticos y/u ordenación del tráfico.

Artículo 10º. Suspensión temporal de autorización.

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas.

Artículo 11. Obras de acondicionamiento.

Si fuese necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera para la materialización física de la entrada de vehículos, se adecuarán a los Planos de urbanización de Elementos Constructivos para obras de urbanización y las instrucciones particulares que indiquen los Servicios Técnicos Municipales.

A tal efecto, los interesados dispondrán de un plazo máximo de UN MES, a partir de la recepción de la notificación, para la ejecución de las obras, debiendo abonar la Tasa por Licencia urbanística conforme a la ordenanza fiscal vigente. Si transcurre el plazo concedido sin ejecutar las obras, se archivará el expediente, sin más trámites.

Para responder de la correcta ejecución de las obras de acondicionamiento, se depositará la fianza establecida en la correspondiente Normativa u Ordenanza de Obras, que será devuelta, una vez finalizadas las mismas, a solicitud del interesado y, previo informe, favorable, de los Servicios Técnicos Municipales.

Las obras de acondicionamiento están sujetas a la preceptiva licencia de obra menor y a las tasas recogidas en su respectiva Ordenanza reguladora.

Artículo 12º. Reposición.

Al ejecutarse las obras indicadas en el artículo anterior, deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes y, en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales competentes, cumpliendo las condiciones que se impongan, por la modificación y /o reposición del elemento afectado.

Artículo 13º. Aceras.

Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de la misma en el frente de la entrada de vehículos, se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera.

En aquellas vías públicas que no tengan acera diferenciada, para conceder la autorización de entrada de vehículos, los interesados deberán construir la acera o cualquier obra que determinen los Servicios Municipales, en el frente del acceso, cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 11 y 12 y, con las especificaciones que se le indiquen.

Si la rasante de la entrada de vehículos es diferente a la de la acera, deberán los solicitantes acondicionarlas de tal forma que la ejecución de las obras no afecte, en ningún caso, a la vía pública.

No se permitirá, en ningún caso, el establecimiento de rampas o elementos similares, para la entrada de vehículos¹, sean provisionales o definitivos, debiendo ejecutarse, necesariamente, las obras de acondicionamiento para ello.

Artículo 14º. Señalización.

Delante de los accesos autorizados con vado, el interesado, pintará, en la calzada, a una distancia de veinte centímetros del bordillo y, paralelamente a este, una línea amarilla, de diez centímetros de ancha y discontinua a tramos de cincuenta centímetros (UNE 48103), en toda la longitud de la zona autorizada y, para cualquier tipo de vado. La zona máxima de ocupación, por hueco de acceso, será de cinco metros en las calles de anchura igual o superior a doce metros y de seis metros, en las calles de anchura inferior a doce metros. Podrán autorizarse excesos de esta zona máxima de ocupación previa solicitud del interesado e informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales competentes.

En supuestos especiales y, en Polígonos Industriales, se podrá autorizar la ocupación de hasta ocho metros, para vehículos de gran longitud.

Artículo 15. Placas normalizadas.

A un lado de la puerta de acceso, visible desde la calzada y, a una altura máxima de 2,20 metros sobre el nivel de la acera, se colocará una placa normalizada, que se obtendrá, previo pago del precio establecido, en las Dependencias Municipales o, en una Mercantil autorizada, que indicará el número de autorización o registro municipal, horario de vigencia, metros de ocupación autorizados, consignándose el año de expedición o de renovación y vigencia, a efectos de control, fiscalidad y cumplimiento de la normativa vigente.

Por razones técnicas o de seguridad, los Servicios Municipales podrán indicar la necesidad de instalación de duplicados de las placas u otros elementos complementarios, que tendrán que instalarse por cuenta y cargo del interesado.

Igualmente, por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas o tipos de señalización, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas o, en su caso, canjear los distintivos anteriores por los nuevos adoptados.

¹ Tanto en vía pública como en la acera de acceso al local.

Artículo 16º. Conservación.

Las señales indicadas en los artículos 14º y 15º deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación, quedando prohibida cualquier otra señalización referente a entrada de vehículos que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 17º. Prohibiciones.

Delante de los accesos autorizados y señalizados con vado para la entrada de vehículos, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo, durante las horas habilitadas, salvo que en el mismo permanezca un conductor que pueda desplazarlo, de inmediato, en caso necesario.

Esta prohibición engloba también al propietario o persona que ejerza el usufructo del vado.

Artículo 18º. Obligaciones.

El titular de la autorización está obligado a:

- a) Comunicar, por escrito, al Ayuntamiento, cualquier cambio o modificación que se produzca en cuanto a la autorización concedida y objeto de la misma.
- b) La conservación y mantenimiento de la señalización horizontal y vertical del acceso.
- c) Al pago de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 19º. Caducidad y revocación.

Podrán ser causas de caducidad y revocación de las autorizaciones:

- a) La utilización de la autorización para fines distintos al concedido.
- b) El uso indebido de la autorización.
- c) No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad
- d) El impago de las tasas que establecen las Ordenanzas.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de las Normas Urbanísticas del PGOU, así como de cualquier otra Ordenanza de índole urbanística.
- f) La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecte a la autorización.

SECCION SEGUNDA - RESERVA DE ESPACIO PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y PARA CARGA Y DESCARGA.

Artículo 20º. Aparcamiento exclusivo.

El Ayuntamiento de Polop podrá autorizar reserva de espacio en la vía pública para aparcamiento exclusivo, a determinadas instituciones o establecimientos y para carga y descarga de mercancías y materiales, fuera de que, con carácter general, se hayan habilitado por el propio Ayuntamiento.

Artículo 26º. Gestión aparcamiento exclusivo.

Los interesados en obtener cualquiera de las autorizaciones indicadas en el artículo anterior, deberán solicitarla, expresamente, indicando la vía pública y número de policía frente al que se solicita la reserva, metros de ocupación, finalidad o motivo y si es con carácter permanente o temporal, concretando, en este último caso, el tiempo de ocupación.

La concesión de la autorización, será discrecional, previo informe de los Servicios Técnicos municipales, valorando las circunstancias del tráfico, la cercanía o no de zona habilitada para carga y descarga y cualquier otra que se considere oportuna.

Artículo 27º. Tasas.

Los interesados deberán abonar las tasas que establezcan las ordenanzas fiscales en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, seguirán los trámites conforme a la normativa anterior hasta su resolución.

Los vados concedidos con anterioridad a la presente normativa, deberán ajustarse a ella en lo referente a señalización en un plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

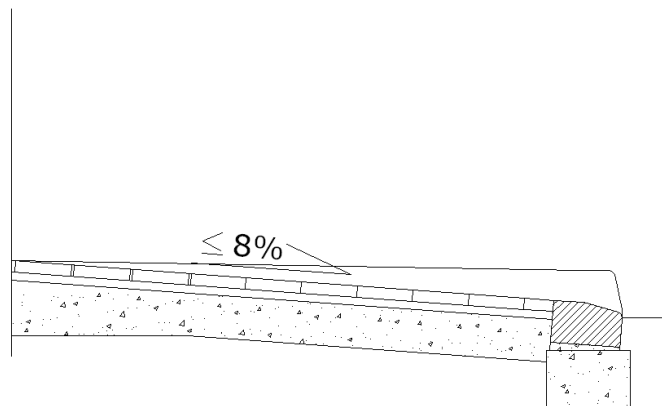
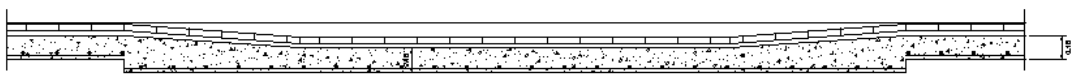
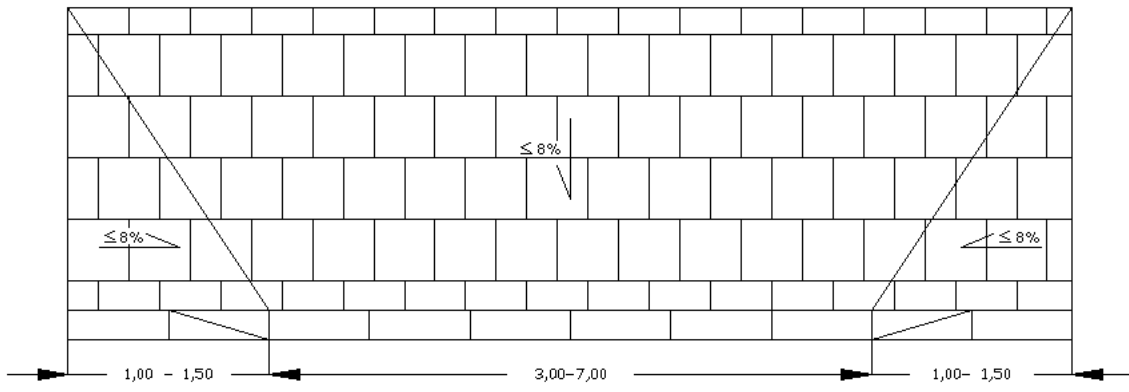
Quedan derogadas las normas de ordenanzas que se opongan o contradigan la presente y, concretamente, la Reguladora de las condiciones y requisitos para la concesión de autorizaciones de entrada y salida de vehículos desde las vías públicas a garajes, aparcamientos, naves industriales y locales y, en lo no previsto en la misma, se aplicarán las disposiciones de carácter general que regulen las actividades a las Entidades locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez cumplidos todos los trámites reglamentarios.

Polop de la Marina a 19 de Noviembre de 2.003

Anexo I: Rebajes Aceras



BORDILLO TIPO 12/10X25X50 cm

